

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 346

5 de febrero de 2009

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez*
y la señora *Raschke Martínez*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para crear la “Ley para el Rescate de una Generación”, establecer el Programa de Ayuda al Estudiante adscrito al Departamento de Educación, disponer sus propósitos, deberes y facultades, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las estadísticas sobre el problema de la salud mental en el mundo son alarmantes. Datos proporcionados por la Organización Mundial de Salud (OMS) reflejan que 450 millones de personas en el mundo sufren de algún trastorno mental, aproximadamente 873,000 personas se suicidan cada año y uno de cada cuatro pacientes que asiste a una consulta médica padece algún trastorno mental.

Asimismo, los pacientes de salud mental no son diagnosticados ni tratados adecuadamente. Las barreras que impiden un tratamiento efectivo para los trastornos mentales son la falta de reconocimiento de la seriedad de la enfermedad mental así como la falta de entendimiento de los beneficios de los servicios de salud. Además, suele haber discriminación contra aquellas personas que padecen de problemas físicos o de algún trastorno mental o emocional.

Actualmente, Puerto Rico enfrenta un serio problema de salud mental. Un estudio epidemiológico de la población de niños y adolescentes de Puerto Rico realizado por la Dra. Glorisa Canino y sus colegas durante el 2003 demostró que para el año 2000 existían 856,877

menores entre las edades de 4 y 17 años de los cuales el 16.4%, es decir, 140,528 cumplen con los criterios para el diagnóstico de un trastorno mental con un impedimento de leve a moderado. El 6.9%, es decir, 59,125 llenaron los criterios de un disturbio emocional severo. A lo anterior se le añade el hecho de que en Puerto Rico se suicida un promedio de 343 personas al año, de los cuales 16 son niños o adolescentes.

No obstante, el impacto de un trastorno mental o emocional es más grave cuando se trata de la juventud escolar. Los retos de desarrollo físico y emocional junto con la necesidad de una preparación académica de excelencia son dramáticamente afectados cuando no se goza de una salud mental óptima; reflejo de esto es la gran cantidad de personas que no terminan su escuela superior. Según el Censo de 2000, un 25.4 % de la población puertorriqueña de 25 años o más no había completado el noveno grado, lo que representa casi dos terceras partes de los que no habían obtenido el diploma de escuela superior. Sin lugar a dudas, la falta de preparación académica en el mundo moderno propicia dependencia, desempleo, subempleo, marginación, problemas de salud y criminalidad.

De otra parte, se ha estimado que el costo de atender un menor en las instituciones de la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ) es de \$100,000 al año. Actualmente, la población de la AIJ es de aproximadamente 800 menores. El portal de Internet de AIJ describe el perfil de sus clientes de la siguiente manera: *“[e]l perfil del joven promedio que es atendido por la AIJ es un varón entre las edades de 16 y 17 años. (La población oscila entre los 8 y 20 años de edad). La mayor parte proviene de barriadas pobres o Comunidades Especiales de hogares donde sólo existe la figura materna, quien no trabaja y depende de asistencia nutricional. Previo a su ingreso a la AIJ estuvo bajo probatoria en el Tribunal de Menores. Al momento de su arresto era desertor escolar con un nivel académico de sexto grado que no sabe leer ni escribir. Mientras asistió a la escuela tuvo problemas de disciplina escolar y de ausencias. Por lo general es usuario de marihuana y cocaína, comenzando su uso entre las edades de 12 a 15 años. La gran mayoría de los jóvenes es las Instituciones mostraron señales de haber sido víctima de maltrato y/o negligencia de sus padres. Más aún, por lo menos un miembro significativo del hogar (padre, madre o hermano) hace uso de drogas y/o ha tenido problemas con el Sistema de Justicia Criminal. Las faltas que ha cometido para ser institucionalizado son de Clase III, entre las que destacan Ley de Armas, robo, agresión, sustancias controladas, escalamiento agravado y hurto de auto.”*

No cabe duda que la salud mental es un factor determinante en el futuro de cada individuo. En Puerto Rico existen alrededor de 1,523 escuelas que atienden un promedio de 600,000 estudiantes por año. Este conjunto de recursos humanos constituyen el futuro de Puerto Rico. En consecuencia, es responsabilidad fundamental del Estado el propiciar un ambiente escolar libre de trastornos físicos, mentales y emocionales.

A nivel de la nación americana, se ha desarrollado un cúmulo de estudios y de iniciativas para integrar armónicamente los servicios de salud mental al proceso educativo con el fin de atender oportunamente situaciones que pueden resultar en problemas severos y para permitir el desarrollo académico máximo con el propósito de que el estudiantado pueda hacer su transición a la vida productiva y significativa. Bajo estos cimientos, la salud mental se interpreta no de manera negativa en el sentido de que existe un problema sino como un estado integral de buena salud.

Todo el sistema educativo debe propiciar la buena salud física, mental y emocional de la matrícula. Conforme la *National Center for Mental Health in Schools* de la Universidad de California en Los Angeles (UCLA), un sistema de salud mental en las escuelas debe aspirar a las siguientes metas:

1. Proveer programas para promover en los estudiantes el desarrollo emocional y social; prevenir los desórdenes mentales y aumentar la resistencia y recursos protectores para lidiar con las situaciones que pueden ocasionar estos problemas.
2. Proveer programas y servicios para intervenir lo antes posible contra el surgimiento de problemas de comportamiento, aprendizaje o emocionales.
3. Fortalecer la salud mental de las familias y el personal escolar.
4. Fortalecer la capacidad de todo el personal escolar para reconocer y enfrentar los problemas de salud mental.
5. Enfrentar problemas del sistema escolar que afectan la salud mental, tales como stress escolar y otras prácticas que ocasionan acoso (“bullying”) y enajenación de los procesos de enseñanza aprendizaje.
6. Desarrollar un sistema continuo, integral y multifacético entre la escuela y la comunidad para enfrentar las barreras para el aprendizaje y la salud mental.

Una de las iniciativas más importantes en torno a la salud mental en las escuelas es la *New Freedom Commission of Mental Health*, creada durante el 2001 bajo la administración del

Presidente George W. Bush. Esta iniciativa parte de la premisa de que incorporando la salud mental al entorno educativo de los menores se pueden minimizar las conductas de riesgo o situaciones de salud que afectan el desempeño de los estudiantes y que impiden que puedan incorporarse a la universidad y a una vida productiva. Dicha comisión recomienda mejorar y expandir los programas de salud mental para menores en las escuelas; identificar condiciones concurrentes de salud mental y de abuso de sustancias para atenderlos con estrategias integrales e identificar problemas de salud mental mediante la medicina primaria y durante toda la vida para referir los necesitados a tratamientos apropiados.

La Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, mejor conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico” fue enmendada con el fin de fortalecer sus disposiciones y adaptarla a la situación actual. Sin embargo, la ley antes citada se orienta fundamentalmente a situaciones que requieren intervención aguda, cuando el problema de salud mental se encuentra en una etapa crítica.

De otra parte, el Departamento de Educación de Puerto Rico implantó el Manual de Procedimiento de Educación Especial mediante la Carta Circular Núm. 5-2004-2005 que establece las normas y procedimientos para el ofrecimiento de servicios de educación especial a los niños y jóvenes con impedimentos. Esta carta circular se apoya en sinnúmero de leyes que van dirigidas a atender el problema de educación especial y que contienen criterios para determinar que una persona padece de trastornos emocionales o psicológicos. Sin embargo, el Manual de Procedimiento de Educación Especial está enfocado en la protección de los estudiantes del Programa Educación Especial, por lo que no atiende el bienestar y salud mental de los estudiantes que no están acogidos a dicho programa. A su vez, no enfatiza la educación de todos los componentes del sistema a los fines de facilitar la identificación temprana y el manejo adecuado de los estudiantes que tienen problemas de salud mental. Tampoco establece un método científico orientado a la rehabilitación dentro del entorno escolar y la comunidad para que ayude a todos los estudiantes a mejorar su aprovechamiento académico.

A los fines de atender esta situación, debe implantarse un modelo integrado al de educación especial y que esté dirigido al bienestar físico, mental y emocional de todos los estudiantes y no meramente aquellos que reciben educación especial. Este programa denominado como “Programa de Ayuda al Estudiante” establece como política pública la necesidad de que el sistema de educación pública provea servicios para el bienestar integral de la comunidad

estudiantil y que apoye su recuperación de modo que no se separe a los menores de su entorno escolar y si es necesario hacerlo, procurar su pronta reintegración.

La política pública se implantará mediante la contratación de servicios que tengan una estructura de manejadores de casos, trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, sala de emergencia y hospitalización parcial y aguda en el contexto comunitario. La red de apoyo y bienestar funcionará 24 horas, 7 días a la semana y contará con puntos de accesos personales, telefónicos y electrónicos.

La Ley implantará un Programa de Ayuda al Estudiante para que padres, maestros y el personal administrativo de la escuela puedan determinar cuándo un estudiante necesite algún tipo de apoyo que requiera cada caso. Además, el Programa contará con un componente de procuraduría dentro del cual los manejadores de casos apoyarán al estudiante para que puedan orientarse sobre los servicios disponibles. Este sistema se basa en uno de calidad y responsabilidad por resultados y se financiaría mediante la implantación de una capitación por estudiante por mes y mediante la eliminación de programas redundantes.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio y necesario que el Gobierno de Puerto Rico tome un rol activo en la prevención de los problemas relacionados con la salud mental desde etapas tempranas en la niñez mediante un programa integral que atienda cada una de las necesidades emocionales de los niños y jóvenes que forman parte del sistema de educación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO.

1 Artículo 1.-Título:

2 Esta ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para el Rescate de una
3 Generación”.

4 Artículo 2.-Política Pública:

5 Es política pública del Gobierno de Puerto Rico el establecimiento de un sistema de
6 salud mental integrado para apoyar a la comunidad estudiantil y las escuelas del
7 Departamento de Educación de Puerto Rico. La política pública partirá de los siguientes

1 postulados esenciales que guiarán la interpretación e implantación de las disposiciones de esta
2 Ley.

- 3 1. Ofrecer servicios de bienestar y salud mental a toda la población estudiantil del
4 sistema público de enseñanza dentro de su entorno escolar, familiar y
5 comunitario.
- 6 2. Reducir el número de desertores escolares.
- 7 3. Apoyar la retención y reincorporación al entorno escolar de los desertores y
8 menores con problemas de salud mental.
- 9 4. Apoyar y complementar los servicios de educación especial.
- 10 5. Educar a todos los componentes del Departamento de Educación sobre la salud
11 mental, particularmente la detección temprana y el manejo de condiciones de
12 salud mental.
- 13 6. Establecer una estructura de consejería y procuraduría que permita que ningún
14 estudiante se quede sin acceso a los servicios que necesite.
- 15 7. Propiciar que todos los estudiantes cuenten con acceso a servicios de salud que
16 les permitan maximizar sus posibilidades de desarrollo para que ingresen a la
17 universidad y se incorporen a la vida productiva.
- 18 8. Alcanzar los objetivos de la Ley mediante la contratación de proveedores de
19 servicios que tengan criterios y operaciones de la más alta calidad y midan su
20 ejecución en relación a resultados.
- 21 9. Establecer un sistema de seguimiento de todos los egresados del sistema público
22 de enseñanza para medir la efectividad de los servicios conducentes a que

1 ingresen a la universidad, asuman roles significativos o se incorporen a la vida
2 laboral y productiva.

3 Artículo 3.-Definiciones:

4 En la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ley, los términos y
5 frases tendrán los siguientes significados:

- 6 a. Bienestar- Sensación de tranquilidad y satisfacción humana.
- 7 b. Centro de Evaluación y Tratamiento- Unidad para el tratamiento, diagnóstico y
8 seguimiento de condiciones de salud que puedan requerir los servicios del
9 Programa de Ayuda al Estudiante.
- 10 c. Centro de Hospitalización Aguda- Alternativa de servicio más restrictiva en la
11 que se ofrece tratamiento y rehabilitación mediante el ingreso de la persona a
12 una institución hospitalaria. Disponiéndose que institución hospitalaria incluye
13 a toda institución dedicada a la atención de personas con trastornos mentales o
14 un hospital general que cuente con una unidad debidamente licenciada para la
15 prestación de servicios de salud mental por la entidad reguladora aplicable.
- 16 d. Centro de Hospitalización Parcial- Es un programa de tratamiento ambulatorio,
17 estructurado e intensivo, en el cual las personas asisten de cuatro (4) a cinco (5)
18 días a la semana, con aproximadamente quince (15) a dieciocho (18) horas de
19 intervención por un equipo multidisciplinario que pondrá en práctica el plan
20 individualizado de tratamiento.
- 21 e. Comité de Programación y Ubicación.- Unidad encargada de la preparación de
22 los Programas de Educación Individualizada.
- 23 f. Departamento- Departamento de Educación de Puerto Rico.

- 1 g. Deserción Escolar- Abandono parcial o total de las aulas de estudio debido a
2 diversas causas tales como económicas, educativas, sociales, culturales,
3 familiares o de salud.
- 4 h. Educación Especial- Programa administrado por la Secretaría Asociada de
5 Educación Especial que ofrece servicios educativos y relacionados a estudiantes
6 con impedimentos entre los 3 y los 21 años de edad, conforme a la legislación
7 federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA), según
8 enmendada, y la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996.
- 9 i. Entidad Proveedora de Servicios- Cualquier persona natural o jurídica, facilidad
10 pública o privada, o facilidad que se dedique, en todo o en parte, a planificar,
11 administrar y proveer servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación de
12 salud mental, y que opere con profesionales autorizados a ejercer como tales, a
13 tenor con las Leyes de Puerto Rico. Esta definición también incluye a los
14 profesionales de ciencias de la salud mental en sus oficinas privadas que operan
15 con el propósito de proveer servicios de tratamiento, recuperación y
16 rehabilitación en salud mental, incluidos los trastornos por uso de drogas y
17 alcohol y condiciones mórbidas. Asimismo, se considera institución proveedora
18 a las organizaciones de base comunitaria, con o sin fines de lucro, que se
19 dediquen a ofrecer intervenciones terapéuticas a pacientes con trastornos por
20 abuso o dependencia de drogas, alcohol o condiciones mórbidas.
- 21 j. Escuela- Cualquier organización, área, dependencia o unidad en la que se
22 imparta clases o se ofrezcan servicios de cualquier tipo a los estudiantes del
23 Departamento de Educación.

- 1 k. Intervención en crisis- Una acción clásica y coordinada que consiste en
2 interrumpir una serie de acontecimientos que provocan anomalías o crisis en el
3 funcionamiento normal de las personas. La crisis es un estado de conmoción, de
4 parálisis en una persona que sufre o ha sufrido un gran “*shock*”. Sobreviene
5 cuando el estrés actúa sobre un sistema y requiere un cambio que se sitúa fuera
6 del repertorio habitual de respuestas. La persona o la familia se encuentra ante
7 un obstáculo que no pueden superar por sus propios medios.
- 8 l. Maestro(a)- Profesional de la educación que ofrece servicios a los estudiantes
9 del Departamento de Educación.
- 10 m. Manejador de Caso- Una persona con Bachillerato o grado superior en ciencias
11 de la salud mental que, bajo la supervisión de un profesional de la salud mental
12 debidamente licenciado para ejercer su profesión, lleve a cabo tareas tales
13 como: accesar los servicios abarcadores necesarios para la recuperación y
14 rehabilitación de la persona con trastorno mental, además de dar seguimiento a
15 la implantación del plan individual de tratamiento, recuperación y
16 rehabilitación.
- 17 n. Programa Medicaid- Programa bajo el Título XIX de la Ley de Seguro Social
18 Federal que paga por brindar servicios médicos a personas de escasos recursos
19 debidamente cualificadas.
- 20 o. Mentor- Estudiante que bajo la supervisión de un Manejador de Caso ejerce
21 funciones de apoyo o tutoría a otro estudiante dentro del entorno escolar para
22 mejorar su aprovechamiento académico y recuperación.

- 1 p. Plan individualizado de tratamiento, recuperación y rehabilitación- El diseño e
2 implantación de una serie de estrategias, dirigidas a sostener fortalezas, y a
3 detener, contrarrestar, limitar o eliminar problemas y dificultades identificadas
4 por los profesionales de salud mental en la persona evaluada, en el momento y
5 nivel de cuidado en que esté.
- 6 q. Población de Servicio- Población estudiantil que recibe servicios de una Entidad
7 Proveedora en virtud de los contratos suscritos por el Departamento de
8 Educación para poner en función las disposiciones de esta Ley.
- 9 r. Procuraduría- Servicios de apoyo para que los estudiantes puedan obtener los
10 servicios que corresponden para su bienestar y salud mental.
- 11 s. Profesional de la Salud Mental- Los profesionales de diversas disciplinas y
12 niveles de preparación académica relacionados con la salud mental y que
13 proveen servicios conforme las leyes de Puerto Rico referentes al ejercicio de su
14 profesión.
- 15 t. Programa de Ayuda al Estudiante- Programa establecido por el Departamento
16 de Educación conforme a las disposiciones de esta Ley a los fines de proveer
17 servicios de salud mental, bienestar y calidad de vida a los estudiantes del
18 sistema público de enseñanza.
- 19 u. Programas de Educación Individualizada- Programa de estudio y servicios
20 diseñado por el Centro de Programación y Ubicación para atender las
21 necesidades específicas de todo estudiante que participe del programa creado en
22 virtud de esta Ley.

- 1 v. Psicólogo- El profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos
2 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en la Ley Núm. 96 de
3 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el
4 Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, que posea
5 adiestramiento, conocimientos, destrezas y experiencia en el ofrecimiento de
6 servicios que incluyen, pero no se limitan a: prevención, descripción o
7 diagnóstico del comportamiento, evaluación psicológica, intervención
8 terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad y
9 consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual,
10 interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos y grupos.
- 11 w. Psiquiatra- El doctor en medicina especializado en psiquiatría general, de niños
12 o adolescentes, o en otras subespecialidades reconocidas y debidamente
13 certificadas, que estará autorizado a ejercer como médico en Puerto Rico y con
14 autoridad para practicar la especialidad o subespecialidad, según haya sido
15 certificado por el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico y que estén
16 debidamente registrados en el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.
- 17 x. Reforma de Salud- Reforma establecida en la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre
18 de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de
19 Seguros de Salud de Puerto Rico”.
- 20 y. Región Educativa- Unidad funcional del Departamento bajo la supervisión de
21 un Director donde se desarrollan labores de facilitación administrativa en
22 provecho de las escuelas comprendidas dentro de un área geográfica que abarca
23 varios distritos.

- 1 z. Sala de Emergencia- Servicio accesible fuera de horas laborables, los siete (7)
2 días a la semana, las veinticuatro (24) horas del día. En él se provee la
3 evaluación, la estabilización de síntomas y signos y si es necesario, la
4 hospitalización o referido al tratamiento correspondiente a otro nivel de
5 cuidado.
- 6 aa. Salud Mental- El completo estado de bienestar físico, mental y social en el cual
7 las personas, empleando sus facultades intelectuales, emocionales, éticas,
8 espirituales y recursos sociales, pueden tomar decisiones racionales y creadoras,
9 prever las consecuencias de sus actos, reconocer sus errores, sentirse cómodas
10 consigo mismas, relacionarse satisfactoriamente con otras personas y cooperar
11 con su bienestar, esforzarse hacia el logro de sus propias potencialidades y
12 metas, adaptarse constructivamente a los cambios, lidiar con las demandas o
13 estrés cotidiano de la vida, trabajar productivamente y contribuir a su
14 comunidad y sociedad en general.
- 15 bb. Secretario- Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico.
- 16 cc. Técnico- Persona que bajo la supervisión de un Manejador de Caso lleva a cabo
17 gestiones y diligencias para apoyar los servicios de salud a los estudiantes y
18 para lograr que tengan acceso igual y efectivo a los recursos y derechos que
19 provee esta Ley.
- 20 dd. Título I- Elementary and Secondary Education Act (ESEA), Ley Pública 89-10,
21 que provee fondos para la educación primaria y secundaria para el desarrollo
22 profesional, materiales educativos, recursos para apoyo docente y para
23 involucrar a los padres en el proceso enseñanza-aprendizaje.

- 1 ee. Trabajador Social- El profesional en trabajo social, graduado de una institución
2 acreditada y con evidencia de colegiación, con licencia expedida por la Junta
3 Examinadora de Trabajadores Sociales.
- 4 ff. Trastorno Mental- El síndrome o patrón de conducta psicológico de
5 significación clínica, que aparece asociado a un malestar, a una discapacidad o
6 riesgo significativamente aumentado de morir o sufrir dolor, discapacidad o
7 pérdida de libertad. Este síndrome o patrón no debe ser meramente una
8 respuesta culturalmente aceptada a un acontecimiento particular. Cualquiera que
9 sea su causa, debe considerarse como la manifestación individual de una
10 disfunción del comportamiento, psicológica o biológica. El abuso o
11 dependencia de sustancias controladas o alcohol, por considerarse un trastorno
12 mental, está incluido en esta definición, según dispuesto en el Manual de
13 Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales vigente, en su cuarta y
14 subsiguientes revisiones, por sus siglas en inglés (DSM-IV-TR). Se dispone que
15 cualquier versión subsiguiente de la presente definición, será aplicada por la
16 referencia a esta Ley, siempre que la misma esté contenida en el Manual de
17 Diagnóstico Estadístico, vigente.
- 18 gg. Trastornos- Comportamiento relacionado al abuso y/o dependencia del alcohol,
19 medicamentos de prescripción, solventes, drogas ilegales, etc., según definidas
20 por el Manual Estadístico de Trastornos Mentales en su cuarta y subsiguientes
21 revisiones, por sus siglas en inglés (DSM- IV-TR).
- 22 hh. Tratamiento agudo- La pronta e intensa intervención por los profesionales de la
23 salud mental para atender a la persona con condición clínica aguda, a los fines

1 de evitar, detener o aminorar los síntomas y signos de la condición o sus
2 consecuencias. Entre otros, puede incluir la intervención en crisis, el uso de
3 psicofármacos, la hospitalización, la restricción y el aislamiento.

4 Artículo 4.-Responsabilidades y facultades del Secretario de Educación:

5 El Secretario tendrá las siguientes responsabilidades y facultades:

- 6 1. Tomará todas las medidas necesarias para implantar la política pública de la
7 Ley.
- 8 2. Establecerá y modificará la reglamentación necesaria para armonizar la Ley con
9 el sistema de educación especial.
- 10 3. Contratará los servicios de bienestar y salud mental para todos los estudiantes
11 del sistema público de enseñanza conforme al proceso de implantación y
12 criterios de esta Ley.
- 13 4. Evaluará el desempeño de los proveedores conforme a los criterios de la política
14 pública de la Ley y el contrato de servicios.
- 15 5. Establecerá los acuerdos de colaboración interagenciales necesarios para
16 desarrollar al máximo el potencial de la Ley.
- 17 6. Tomará las medidas necesarias para identificar, consolidar o enlazar los fondos
18 de programas redundantes o innecesarios para hacer una mejor utilización de los
19 recursos disponibles para apoyar el bienestar y la salud mental de los
20 estudiantes.
- 21 7. Establecerá un sistema de seguimiento de todos los egresados del sistema
22 público de enseñanza para medir la efectividad de los servicios conducentes a

1 que ingresen a la universidad, asuman roles significativos o se incorporen a la
2 vida laboral y productiva.

3 Artículo 5.-Establecimiento del Programa de Ayuda al Estudiante

4 Se establece el Programa de Ayuda al Estudiante, adscrito al Departamento de
5 Educación, el cual brindará los siguientes servicios esenciales:

6 1. Educación a todos los componentes del sistema de educativo público sobre el
7 diagnóstico, tratamiento y manejo de trastornos mentales, trastornos relacionados a
8 sustancias y condiciones pertinentes al bienestar y la salud mental.

9 2. Disponibilidad de una red de recursos y profesionales de la salud mental suficientes
10 para prestar servicios de bienestar y salud mental a todos los estudiantes que incluya,
11 sin limitarse, a: técnicos, manejadores de casos, trabajadores sociales, psicólogos,
12 psiquiatras, salas de emergencia, centros de hospitalización parcial o total y
13 seguimiento post-hospitalización.

14 3. Los trámites de identificación, diagnóstico y tratamiento se llevarán a cabo de
15 conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000,
16 según enmendada, conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico.

17 4. El Programa de Ayuda al Estudiante ofrecerá los siguientes servicios directos
18 mínimos:

19 a. Evaluación y seguimiento de la población estudiantil referida para identificar
20 los servicios necesarios para apoyar el bienestar y la salud mental.

21 b. Desarrollo de planes individualizados de tratamiento, recuperación y
22 rehabilitación.

- 1 c. Manejadores de casos para los servicios de orientación, consejería, referido,
- 2 procuraduría, mentoría y seguimiento de los casos.
- 3 d. Ocho visitas al psicólogo por año.
- 4 e. Ocho visitas al psiquiatra por año.
- 5 f. Acceso personal durante horas escolares,
- 6 g. Acceso telefónico y electrónico 24 horas, 7 días a la semana.
- 7 h. Sala de emergencia, según la necesidad.
- 8 i. Tratamiento y hospitalización parcial, según la necesidad.
- 9 j. Tratamiento y hospitalización total, según la necesidad.

10 5. Cuando se agoten los servicios disponibles se coordinará y procurará que el estudiante
11 continúe recibiendo los servicios bajo otro programa o seguro privado o público.

12 El Plan de Ayuda al Estudiante no costeará los servicios relacionados con el diagnóstico y
13 tratamiento de condiciones físicas padecidas por los estudiantes.

14 Artículo 6.-Contratación de servicios para el Programa de Ayuda al Estudiante:

15 El Departamento contratará conforme a las disposiciones vigentes, con una o varias
16 entidades proveedoras de servicios que cuenten con una red de profesionales de salud mental
17 que permita cumplir la política pública de esta Ley.

18 El contrato especificará la población de servicios, las escuelas, los servicios directos y
19 beneficios específicos que recibirán los estudiantes y los procesos y protocolos operacionales
20 bajo los cuales se prestarán.

21 El contrato especificará el itinerario mínimo de actividades, los criterios de evaluación
22 de los resultados y las metas y objetivos de efectividad en los servicios.

1 El Departamento podrá contratar los servicios en un proceso de implantación
2 progresivo por regiones educativas y por edades desde el primer grado hasta el grado doce
3 para cubrir a toda la población estudiantil en un periodo no mayor de tres años.

4 Artículo 7.-Integración con servicios del Programa de Educación Especial:

5 Los servicios se implantarán de manera que apoyen y complementen los procesos y
6 servicios del Programa de Educación Especial del Departamento.

7 El Programa de Ayuda al Estudiante recibirá referidos directos del personal de la
8 escuela, del Comité de Programación y Ubicación y del Centro para la Evaluación y
9 Tratamiento.

10 El Programa de Ayuda al Estudiante coordinará los servicios de salud mental con el
11 Programa de Educación Individualizada.

12 Artículo 8.-Programa Educativo:

13 Se establece el Programa Educativo el cual incluirá servicios a padres, tutores,
14 estudiantes, maestros(as) y personal administrativo del Departamento de Educación.

15 El Programa Educativo tendrá un calendario anual que aborde los siguientes asuntos:
16 bienestar, salud mental, identificación de trastornos mentales, trastornos por sustancias y
17 problemas de bienestar y salud mental, manejo de asuntos de bienestar y salud mental,
18 retención escolar, deserción escolar, reincorporación escolar, violencia, acoso (“bullying”),
19 prevención del suicidio, prevención de embarazos no deseados, drogas y alcohol y aquellos
20 otros temas que a juicio del Secretario sea necesario abordar para cumplir los propósitos de
21 esta Ley.

22 Artículo 9.-Evaluación de resultados:

1 Los servicios que se presten bajo el Programa de Ayuda al Estudiante contarán con
2 evaluaciones sistemáticas dirigidas a medir resultados y con los mecanismos necesarios para
3 reaccionar y corregir cursos de acción y procedimientos que no apoyen la implantación
4 efectiva de la política pública de esta Ley.

5 Artículo 10.-Integración con servicios de la Administración de Servicios de Salud Mental
6 y Contra la Adicción, y la Administración de Familias y Niños:

7 Los servicios se implantarán coordinadamente de manera que apoyen y complementen
8 los procesos y servicios de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
9 Adicción y la Administración de Familias y Niños.

10 Artículo 11.-Cubiertas complementarias:

11 La Reforma de Salud, el Programa Medicaid y los servicios bajo el Programa Título I
12 proveerán cubiertas complementarias a los servicios que ofrece el Programa de Ayuda al
13 Estudiante.

14 El referido de un estudiante al sistema de la Reforma de Salud no releva al proveedor
15 del Programa de Ayuda al Estudiante de sus funciones de seguimiento y procuraduría.

16 Artículo 12.-Consolidación de Programas redundantes o innecesarios:

17 El Departamento evaluará los programas y servicios que a la luz de esta Ley puedan
18 ser redundantes e innecesarios y tomará las acciones que correspondan para canalizar los
19 fondos para financiar apropiadamente los servicios del Programa de Ayuda al Estudiante.

20 El Secretario tendrá la obligación de que los fondos federales y estatales de programas
21 compatibles con los propósitos de esta Ley se consoliden para su manejo y utilización
22 eficiente.

23 Artículo 13.-Resolución de Disputas:

1 Cualquier controversia sobre cubierta, autorización y servicios que surja bajo las
2 disposiciones de esta Ley se tramitará bajo un proceso especial expedito.

3 El Secretario nombrará un panel de oficiales examinadores con la capacidad y
4 recursos para atender todas las controversias en un periodo máximo de veinticuatro (24)
5 horas. Los examinadores podrán realizar audiencias, investigaciones y atender los procesos
6 en persona o mediante los medios electrónicos disponibles.

7 Las decisiones de los oficiales examinadores serán firmes y se ejecutarán
8 inmediatamente. Estas determinaciones podrán revisarse ante el Secretario quien deberá
9 resolver en el término de treinta (30) días, pero ninguna decisión del Secretario podrá resultar
10 en la privación del servicio al estudiante. En casos en que se haya brindado un servicio o
11 tratamiento a un estudiante que no correspondía conforme al Programa de Ayuda al
12 Estudiante y las disposiciones de esta Ley, el resultado de la determinación de revisión será la
13 generación de un crédito a favor de la parte o agencia que proveyó el servicio.

14 Las determinaciones del Secretario se revisarán conforme al procedimiento
15 establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

16 Artículo 14.- Reglamentación:

17 El Secretario tendrá que aprobar y adoptar la reglamentación pertinente para cumplir
18 con los propósitos de esta Ley en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la
19 aprobación de esta Ley.

20 Artículo 15.- Fondos del Programa:

21 Será responsabilidad del Secretario del Departamento de Educación incluir los fondos
22 necesarios para la implantación y efectividad del Programa de Ayuda al Estudiante en la
23 petición presupuestaria del Departamento de Educación correspondiente a cada año fiscal.

1 Se faculta al Secretario del Departamento de Educación a realizar convenios o
2 propuestas con entidades gubernamentales estatales, federales o municipales para cumplir con
3 los propósitos de esta Ley, así como recibir aportaciones y donativos de entidades públicas o
4 privadas.

5 Artículo 16.- Cláusula de Separabilidad:

6 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal
7 con jurisdicción, el dictamen no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará
8 limitado al asunto objeto del dictamen.

9 Artículo 17.- Cláusula de Cumplimiento:

10 El Departamento de Educación rendirá a la Asamblea Legislativa un informe
11 detallado sobre el estado, efectividad y progreso del Programa, el cual deberá ser presentado a
12 las Secretarías de Ambos Cuerpos no más tarde de treinta (30) días después de la culminación
13 de cada año fiscal.

14 Artículo 18.-Vigencia:

15 Esta Ley comenzará a regir el 1ro de julio de 2009.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

51 febrero 09

HON. KIMMEY RASCHKE MARTINEZ
PRESIDENTA
COMISION DE EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA
Señora:

2009 FEB -6 AM 10:49

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 346 P. de la C. _____ R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>iniciado</u>		

Han sido:

- | | | |
|--|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input checked="" type="checkbox"/> electrónico | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: Alma D. Peña
Fecha: 6 Feb - 09
Hora: 10:54 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Auelo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCION

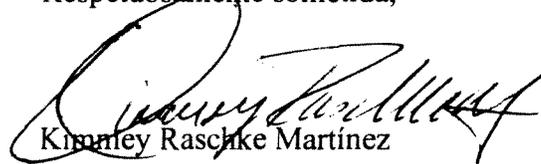
AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y asuntos de la Familia solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas.

Proyectos del Senado: 15, 16, 26, 27, 28, 30, 74, 75, 85, 99, 112, 137, 141, 143, 144, 154, 160, 206, 207, 214, 217, 255, 309, 319, 326, 327, 346, 348, 393, 429, 430, 435, 436, 468, 526, 534, 548, 565, 663, 668, 671, 698, 700, 701, 705, 724, 727, 728, 737, 753, 763, 764, 790, 798, 803, 824, 839, 854, 867, 888 y 891.

En la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 29 de junio de 2009.

Respetuosamente sometida,



Kinney Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCION

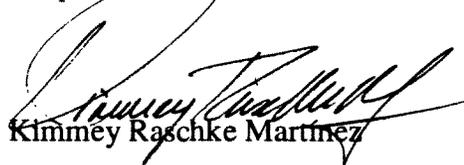
AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas.

Proyectos del Senado: 15, 26, 27, 28, 30, 74, 75, 85, 99, 112, 137, 141, 143, 144, 154, 160, 206, 207, 214, 217, 255, 309, 319, 346, 348, 393, 429, 430, 435, 436, 468, 526, 534, 548, 565, 614, 663, 668, 671, 698, 700, 701, 705, 724, 727, 728, 737, 753, 764, 790, 798, 803, 824, 832, 839, 854, 867, 888, 891, 950, 963, 1028, 1046, 1073, 1093, 1094, 1129, 1139, 1145, 1147, 1223, 1226, 1250, 1253, 1257, 1288, 1296 y 1303.

En la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 10 de noviembre de 2009.

Respetuosamente sometida,



Kimmey Raschke Martinez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

09 NOV 11 PM 9:14
1774
COM. EDUC.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCION

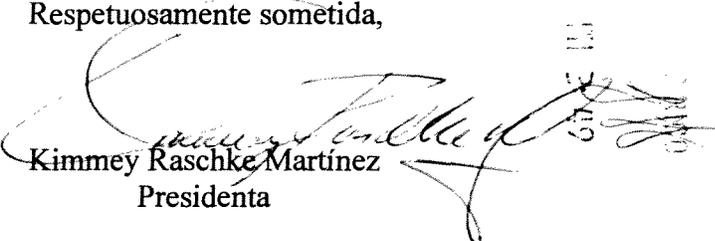
AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La senadora que suscribe, como Presidenta de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para las siguientes medidas:

P del S. 15, 26, 27, 28, 30, 74, 75, 99, 112, 137, 141, 143, 144, 147, 206, 255,
319, 346, 348, 429, 435, 436, 468, 526, 565, 614, 668, 671, 724, 728, 753, 764,
770, 824, 832, 839, 867, 891, 950, 963, 1046, 1073, 1093, 1094, 1139, 1145,
1147, 1223, 1226, 1250, 1253, 1257, 1296, 1303, 1336, 1347, 1348, 1359, 1388,
1394, 1408, 1448 y 1474.

Presentada en la Secretaría del Senado de Puerto Rico, a 14 de junio de 2010.

Respetuosamente sometida,


Kimmey Raschke Martínez
Presidenta

hasta 4 noviembre 2010

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

10 NOV - 3 PM 2:16

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Signature]

SENADO DE PUERTO RICO

MOCION

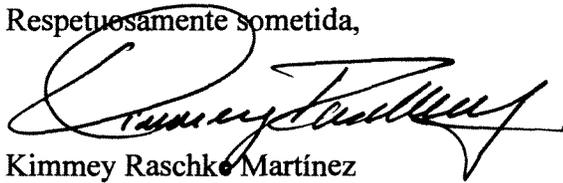
AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas.

Proyectos del Senado: 15, 26, 28, 74, 75, 99, 112, 137, 143, 144, 147, 206, 255, 319, 346, 348, 429, 435, 436, 468, 526, 565, 668, 671, 724, 753, 764, 770, 832, 839, 867, 1046, 1094, 1139, 1145, 1147, 1223, 1226, 1250, 1296, 1347, 1359, 1388, 1394, 1408, 1474, 1535, 1563, 1569, 1592, 1617, 1627, 1650, 1656, 1696, 1697, 1699, 1705, 1708, 1710 y 1719.

En la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 3 de noviembre de 2010.

Respetuosamente sometida,



Kimmey Raschke Martínez
Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCION

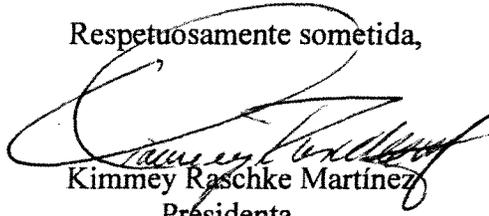
AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas.

Proyectos del Senado: 15, 26, 74, 75, 99, 137, 143, 144, 206, 255, 346, 348, 429, 435, 436, 468, 526, 671, 753, 764, 770, 832, 1046, 1094, 1139, 1145, 1147, 1223, 1226, 1250, 1296, 1347, 1359, 1388, 1394, 1408, 1535, 1563, 1569, 1592, 1617, 1627, 1696, 1697, 1699, 1705, 1708, 1710, 1715, 1719, 1752, 1766, 1777, 1791, 1810, ~~1821~~, 1849, 1859, 1863, 1871, 1911, 1915 y 1918.

En la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 17 de marzo de 2011.

Respetuosamente sometida,



Kimmey Raschke Martínez
Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

11 MAR 17 11:21
SECRETARÍA DE ESTADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

21. Marzo. 11

HON. KIMMEY RASCHKE MARTINEZ
PRESIDENTA
COMISION DE EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 15, 26, 74, 75, 99, 137, 143 P. de la C. _____ R. del S. _____
144, 206, 255, 346, 348, 429, 435
R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____
R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

Han sido:

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input type="checkbox"/> electrónico _____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico _____ | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input checked="" type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
<u>8. agosto. 11</u> | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: Juan Urdanadeo
Fecha: 21/marzo/2011
Hora: 12:55 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Maria

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCION

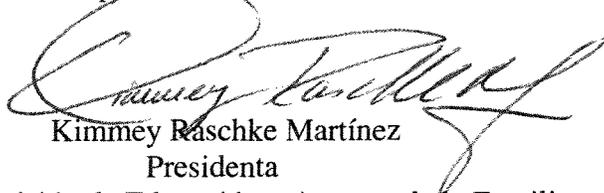
AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas.

Proyectos del Senado: 144, 255, 346, 348, 429 y las Resoluciones del Senado 273, 277, 289, 365 y 439.

En la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 12 de septiembre de 2011.

Respetuosamente sometida,



Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

15 Septiembre - 2011

HON. KIMMEY RASCHKE MARTINEZ
PRESIDENTA
COMISION DE EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. <u>144, 255, 346, 348, 429</u>	P. de la C. _____	R. del S. <u>273, 277, 289, 365</u>
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	<u>439</u>
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		
_____.		

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

Han sido:

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input type="checkbox"/> electrónico _____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico _____ | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input checked="" type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
<u>3º febrero 2012</u> | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: [Signature]
Fecha: 15/ Sep / 11
Hora: 1:35 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: María Delet

SENADO DE PUERTO RICO

MOCION

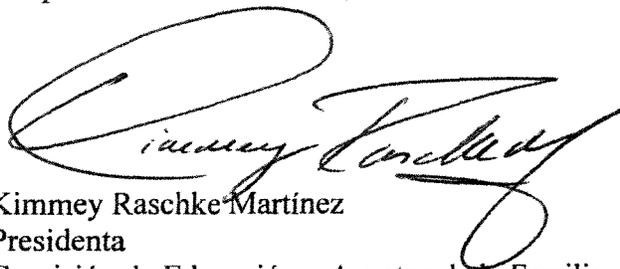
AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción; para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

- Proyectos de la Cámara: 2644; 2691; 2861 y 3026.
- Proyectos del Senado: 15; 75; 144; 255; 346; 348; 429; 436; 468 y 526.

En la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 5 de Marzo de 2012.

Respetuosamente sometida,



Kimmy Raschke-Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2012 MAR -5 PM 4:36

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCION

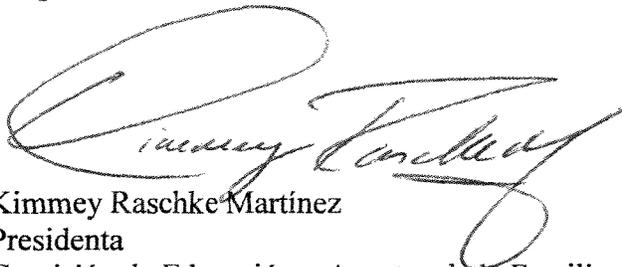
AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción; para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

- Proyectos de la Cámara: 2644; 2691; 2861 y 3026.
- Proyectos del Senado: 15; 75; 144; 255; 346; 348; 429; 436; 468 y 526.

En la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 5 de Marzo de 2012.

Respetuosamente sometida,



Kimmey Raschke-Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

